



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 151/2014**

La Paz, 23 de julio de 2014

Ref.: CARTA MEFP/VPT/DGAAA/UAD N° 351/2013 DE 29/08/2013 DEL VICEMINISTERIO DE POLÍTICA TRIBUTARIA, SOBRE EL CÁLCULO DE LA DEUDA TRIBUTARIA RESPECTO A LA REGULARIZACIÓN DE LOS DESPACHOS INMEDIATOS EFECTUADOS POR Y.P.F.B.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la carta MEFP/VPT/DGAAA/UAD N° 351/2013 de 29/08/2013 del Viceministerio de Política Tributaria, sobre el cálculo de la deuda tributaria respecto a la regularización de los despachos inmediatos efectuados por Y.P.F.B. y carta YPFB/GNAF-1644/UCOMEX-626/2014 de 02/07/2014, sobre solicitud de circularización de normativa respecto a plazo de vencimiento para importación de hidrocarburos.



MJPP/dja.-  
ANB2014-8369/1

María José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídica a.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



La fuerza que transforma Bolivia



La Paz, 2 de Julio de 2014  
YPFB/GNAF-1644/UCOMEX-626/2014

Señora  
Dr. María José Postigo Pacheco  
GERENTE NACIONAL JURIDICO  
ADUANA NACIONAL  
Presente.-

**Ref.: SOLICITUD DE CIRCULARIZACION NORMATIVA RESPECTO A PLAZO DE VENCIMIENTO PARA IMPORTACION DE HIDROCARBUROS**

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, el Viceministerio de Política Tributaria del MEFP mediante nota MEFP/VPT/DGAAA/UAD N° 351/2013 de fecha 29/8/2013 (adjunta) ratificó la vigencia del D.S. 28762 de 21 de junio de 2006, el cual establece en su Artículo 3°.- REGULARIZACION DEL DESPACHO INMEDIATO un marco excepcional para la regularización de los despachos inmediatos para YPFB, a ciento veinte (120) días, debiendo, en dicho plazo, presentar la declaración de mercancías y el pago de tributos aduaneros que corresponda, por lo que, mediante la presente, se solicita a su autoridad tenga a bien instruir con carácter de urgencia, la circularización/difusión de dicha normativa a las Administraciones de Aduana del país.

Esta solicitud se la efectúa debido a que, lamentablemente, no existe un criterio homogéneo respecto a la aplicación e interpretación de dicha normativa por parte de las Administraciones de Aduana. Un caso específico, la Administración de Aduana del Desaguadero, pretende efectuar el cálculo de la deuda tributaria a partir del tercer día de su vencimiento aplicando el Artículo 10 del D.S. 25870-Reglamento a la Ley de Aduanas, lo cual no corresponde, ya que se reitera, en el caso de YPFB, el plazo de regularización y pago de tributos es de 120 días, **vencido dicho plazo, de acuerdo al Artículo 47.- de la Ley 2492 determina que la deuda tributaria es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria**, en caso de YPFB, el cálculo se determina a partir del vencimiento de los 120 días.

Por lo señalado, se solicita que la Gerencia a su cargo difunda dicha normativa para que las Administraciones de Aduana efectúen el cálculo de la deuda tributaria de manera correcta de acuerdo a normativa vigente y de ésta manera evitar perjuicios innecesarios a YPFB.

Sin otro particular, le saluda a usted atentamente.



EAL/VCHL  
Adj: Copia nota VPT/MEFP  
cc.: Gerencia General -AN  
Oficina USO-AN

Edwin Aldunate Mejia  
GERENTE NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GNAF - PRS  
YPFB



AMB2013-12360  
CLAVE 34878

Ministerio de  
**ECONOMIA**  
Y  
**FINANZAS PÚBLICAS**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, 29 AGO. 2013  
MEFP/VPT/DGAAA/UAD N° 351/2013

Señora  
Marlene Ardaya Vásquez  
Presidenta Ejecutiva a.i.  
**ADUANA NACIONAL**  
Presente.-



REF.: Cálculo de la deuda tributaria respecto a la regularización de los despachos inmediatos efectuados por YPFB.

De mi consideración:

Cursa en este Despacho la nota YPFB/GNAF-1204/UCOMEX-420/2013, enviada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – (YPFB), mediante la cual consulta a este Viceministerio aspectos referidos al plazo para el pago de las obligaciones aduaneras correspondiente a la regularización de sus despachos inmediatos.

Al respecto, es necesario señalar que si bien el Artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, establece que como regla general el plazo para el pago de las obligaciones aduaneras será de tres días, computados desde el día siguiente hábil a la aceptación de la declaración de mercancías, el mismo cuerpo legal en su Artículo 131, determina que las entidades públicas, podrán regularizar sus despachos inmediatos en un plazo de 120 días, conforme a reglamentación que será emitida por la Aduana Nacional.

Por otro lado, de conformidad al Decreto Supremo N° 28762, de 21 de junio de 2006, se establece un marco excepcional para la regularización de los despachos inmediatos efectuados por YPFB, el cual determina la regularización en un plazo de 120 días, debiendo presentarse la declaración de mercancías y el pago de tributos aduaneros que correspondan.

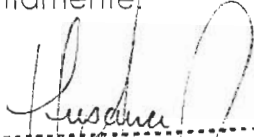


Asimismo, el Decreto Supremo N° 29257, de 5 de septiembre de 2007, faculta a la Aduana Nacional a emitir el Reglamento para la importación de hidrocarburos líquidos aplicable a las importaciones que realice la citada empresa.

En este contexto, mediante Resolución de Directorio N° 01-007-10, de 18 de noviembre de 2010, la Aduana Nacional aprueba el Reglamento para la importación de hidrocarburos líquidos y gaseosos para YPFB, cuyo Artículo 6 señala que "YPFB regularizará el Despacho Inmediato después del arribo del último medio de transporte y con el pago del cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros de importación que corresponda por el volumen efectivamente arribado, en el plazo de 120 días computables a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías bajo esta modalidad", ratificando el plazo de 120 días para la regularización de los despachos inmediatos, marco normativo bajo el cual YPFB, conforme a lo señalado en su nota, habría regularizado 780 declaraciones de importación.

Finalmente, es necesario establecer que el Artículo 47 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, determina que la deuda tributaria es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria.

Con este motivo, saludo a usted atentamente:

  
-----  
E. Susana Ríos Laguna  
VICEMINISTRA DE POLÍTICA TRIBUTARIA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



H.R.: 23-1985-R  
SRL/JMC/AMV/Reynaldo Cabrera.  
Adj.: Lo indicado en Fs. 4  
C.c.: YPFB  
C.c.: Archivo.

